

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 76001-3103-019-2022-00314-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. durante el termino de traslado allego contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que le hicieron los demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA.

Dado que como demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP) y formuló excepciones de mérito y a estas el despacho ya les dio el trámite correspondiente (Dcto 017 y 035 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), se ordenará correr traslado, por secretaría, a las excepciones de merito formuladas como llamado en garantía, por el término de cinco(5) días, conforme lo disponen los Art. 370 y 110 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, a través de su apoderado judicial, donde contestó la demanda y el llamamiento en garantía que le hicieron los demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA.

SEGUNDO: ADVERTIR que a la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito formuladas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada, el despacho les dio el trámite correspondiente mediante

providencias fechadas a 17 de abril y 10 de agosto de 2023 (Dcto 017 y 035 Cuaderno Principal Expediente Electrónico).

TERCERO: ORDENAR CORRER TARSLADO por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por el término de cinco (5) días, conforme lo disponen los Art. 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506af6783bf10745990e10f7f97088b0aa4c7a99d80894e337b96327276d84c1**

Documento generado en 29/09/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>